Constancia Secretarial: Medellín, 03 de marzo de 2021, Señora Juez, le informo que el extremo solicitado se notificó personalmente por conducto de vocero judicial el 24 de febrero de 2020. Aunado, presentó escrito de excepciones dentro del término oportuno, empero, en decisión del 13 de marzo siguiente, se precisó que los mencionados medios exceptivos no se encontraban enlistados en el canon 523 del C.G.P., tornándose improcedentes. En consecuencia, se advirtió que no se surtiría traslado alguno. Por último, le informo que se realizó en debida forma el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00794** 00

En observancia a la constancia secretarial que precede, y de conformidad con el canon 501, en armonía con el inciso 6° del artículo 523 del Estatuto General de los Procesos Civiles, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, señalándose el **MARTES SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

En ese orden, los intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos para la realización del reseñado evento judicial, toda vez que previamente serán contactados por la secretaria del Juzgado, a fin de recibir las indicaciones pertinentes.

En adición, se precisa que, en el supuesto de allegarse documentación para la audiencia, esta deberá aportarse por medio del correo electrónico del Juzgado con antelación, habida cuenta que la virtualidad conlleva el deber de garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9354db91d8bdb883b31b90fb8b7380668286a80355e6ae428f034d72a25e09f9
Documento generado en 04/03/2021 12:01:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica